

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la enagenacion vitalicia de las Contadurías de Hipotecas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de Hacienda, encargado de la Real Comision de Valimiento con fecha 16 del corriente mes me dice lo que sigue:

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 15 del próximo pasado me dice lo siguiente: — Excmo. Señor: — He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de V. E. de 29 de Setiembre del año anterior, en que manifestó la utilidad de que se enagenen vitaliciamente en pública subasta las Contadurías de Hipotecas que proveen las Justicias y Ayuntamientos en los Escribanos de estos; y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, que desde luego se proceda á la enagenacion vitalicia de las expresadas Contadurías de Hipotecas en beneficio de la Real Caja de Amortizacion, segun está mandado en Real orden de 1.º de Junio de 1830 para las Escribanías de Rentas que pertenecen á la Real Hacienda, bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos de providad, suficiencia, fianzas y pago del Valimiento, prefiriéndose por el tanto, supuestas las mismas condiciones, á los Escribanos de Ayuntamiento, ó que los mismos Ayuntamientos como dueños por la ley de hacer estas elecciones en sus Escribanos de cabildo, satisfagan el propio servicio de Valimiento.

En su consecuencia se la traslado á V. S. á fin de que, persuadiéndose de la importancia de la preinserta Real resolucion de S. M., con el laudable objeto de aumentar los ingresos de los arbitrios con destino á la Real Caja de Amortizacion, se sirva remitirme en cumplimiento de ella á la posible brevedad relaciones individuales y circunstanciadas de los Oficios enagenados de la Corona de que habla y que haya en las ciudades y cabezas de partido de esa Provincia de su cargo, especificándose en ellas cuáles sean de propiedad parti-



cular, nombres de sus dueños y tenientes, si tienen ó no pagado el servicio del Real Valimiento, y cuáles los que corresponden á la Corona por hallarse servidos por los Escribanos de los Ayuntamientos en virtud de nombramiento de estos: encargando desde luego á V. S. la remision de los expedientes de la tasacion que deberá hacerse con respecto á estos últimos, asi como la de aquellos de propiedad particular que no hayan satisfecho el servicio mencionado en el modo y forma prevenida por circular de 27 de Enero de 1829. Y para evitar toda dilacion espero se sirva V. S. acusarme el recibo de la presente, en la inteligencia que prefijo el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, para el recibo de dichas relaciones en esta Comision, cuidando V. S. en su consecuencia de comunicar esta disposicion á las Subdelegaciones de partido, haciendo sentar al pie de cada una de las expresadas relaciones la fecha con que vayan llegando á esa Intendencia, á fin de que con el debido conocimiento pueda procederse contra los morosos."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, y que á término perentorio de quinto dia me remitan las relaciones individuales y circunstanciadas de que habla esta orden, sin perjuicio de que con toda brevedad formen V. los expedientes de tasacion de las Contadurías de Hipotecas pertenecientes á la Corona que se hallan servidas por los Escribanos de Ayuntamiento en virtud de nombramiento de estos; cuyos expedientes deberán darse concluidos, y en mi poder, en el término de veinte dias á mas tardar, bajo la mas estrecha responsabilidad; y de quedar V. enterados me darán aviso. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....,

PARTE NO OFICIAL.

CEMENTERIOS.

Al fin van á tener cumplimiento las reiteradas intenciones de tres Monarcas sucesivos, y no es pequeño loor el que cabe á las Autoridades locales y al ilustrado Clero de esta Provincia, á aquellas por su energía, y á éste por el generoso desinterés con que todos han contribuido á que la útil empresa de Cementerios se realice en la misma. El zeloso observador se complace al ver renacer despues de XIV siglos las prácticas, la piedad, y la policia sagrada de los Templos en la primitiva Iglesia. ¡Con qué júbilo no mirarian hoy detenido, casi de repente, el que ya en sus tiempos era reprendido, como pernicioso abuso, un Carlo Magno, un Teodosio: los Padres del Varense, del Triburiense y del Remense: y entre otros Pontifices, Prelados y Padres de la Iglesia, un San Gregorio, un San Máximo y un San Efrén! *Si alguno con falaces razones, decia este vehemente y zeloso defensor de las prácticas del cristianismo, se atreve á enterrarme bajo el altar, que no vea él el altar divino. Es indigno de la pureza del Santuario que un gusano lleno de padre se haya de enterrar en el Templo. Y no solo no quiero que se me entierre bajo el altar, pero ni en ninguna otra*

parte de la Iglesia. Con efecto: hasta entrado el siglo VI no principió á generalizarse el abuso, y todavía en 563 el Bracarense I, hacia frente al torrente, prohibiendo con severa energía en su Can. 18 que los cuerpos de los muertos se enterrasen en las Iglesias, y caso de necesidad, que se efectuase junto al muro por la parte de afuera en el Cementerio; pues que si las ciudades gozaban hasta el dia de la prerogativa de que los muertos no se enterrasen dentro de su recinto, mucho más digno de consideracion y de respeto era el lugar de los mártires. Lo mismo repetía un siglo, y segun algunos tres siglos despues, el Concilio 1.º de Nantes. *Prohibimos, decian aquellos PP. respetables, conforme á lo establecido por nuestros mayores, que nadie absolutamente se entierre en la Iglesia, sino en el atrio, ó en el pórtico. Pero en el cuerpo del Templo, junto al altar donde se consagra el Cuerpo y la Sangre de Cristo, á nadie, absolutamente á nadie sea permitido el enterrarse.* Hasta tal punto la respetable antigüedad creia indigno del Santuario el depósito pestífero de la humana corrupcion y podredumbre, donde no debian respirarse mas que los aromas puros, consagrados al Altísimo. Ni era sola una razon de piedad la que movia á los Padres. Establecido el cristianismo en medio del imperio Romano, se acomodó á sus leyes prohibitivas de enterrar dentro de las poblaciones; y si encarnizadas las persecuciones contra la Iglesia, se dispensaron los cristianos alguna piadosa, y siempre furtiva excepcion, fue únicamente en favor de los cuerpos y restos venerandos de los mártires, que estimándolos como un depósito precioso, y para librarlos de los ultrages de la ferocidad y del mas bárbaro fanatismo, se ocultaban cuidadosa, y aun arriesgadamente, en subterráneos y otros lugares reservados. Dada la paz á la Iglesia, y convertidos en casas del Señor los templos sacrílegos de los ídolos, se creyeron dignos de ocupar un lugar distinguido junto á las aras del Altísimo los restos y cuerpos preciosos de aquellos campeones de la Religion que habian sellado con su sangre su creencia y su mision divina; y fue debido á un conjunto innumerable de causas, entre las que puede contarse una piedad extremada y pura de parte de unos; una temeraria confianza de parte de otros, contra quienes clamaba San Máximo *que trataban de enterrarse junto á los mártires, sin haber procurado imitarlos en vida*; y una vana ostentacion, en fin, de parte de no pocos, el que todos aspirasen á enterrarse junto á los mártires. La santidad de vida y costumbres abrió el primer paso para la inhumacion en los templos, y todavía en el siglo IX encargaban los Padres de Meaux que no se permitiera enterrarse en las Iglesias como por derecho hereditario *sino á los que el Obispo ó Párroco tuviesen por dignos de este honor, atendida la santidad de su vida y costumbres.* La piedad despues, explicada por fundaciones, ó donaciones, creó un nuevo título, bastando á veces una ligera memoria para hacer á los Templos el legado extraño de la propia corrupcion: y por último, la confusion y la rudeza de los siglos medios, que no perdonó la invasion de los fundos y rentas de la Iglesia, consumó la de los Templos en materia de enterramientos, vieniendo á ser un derecho comun, contra las prohibiciones enérgicas de

los Emperadores, de los Concilios y de los Padres, lo que habia sido un señaladísimo privilegio para el mismo Constantino. Los zelosos cristianos del siglo XIX pueden estar seguros de que ningun ultrage recibe su Religion, pura y augusta, en que se la obsequie sin detrimento de los vivos. Antes al contrario, la ilustrada generacion, las zelosas y enérgicas autoridades de nuestro siglo, pueden estar seguras de que ahora es cuando se cumplen los votos puros, y agenos de toda nota de impiedad, de un San Efrén, de un San Máximo, y de tantos otros Padres, Pontífices y Concilios.

Por lo que hace á esta Ciudad, se dará principio al enterramiento de los cadáveres en la parte concluida del Cementerio general provisional que se construye extramuros de la misma, contiguo al convento de Carmelitas Descalzos, desde 1.º de Setiembre. El Reglamento formado al efecto es digno de las dos autoridades, eclesiástica y civil que lo suscriben; y ya no será solo un ámplio y suntuoso paseo, sin otras obras de comodidad y ornato, lo que esta agradecida poblacion tenga que deber á la actividad y zelo de su Intendente Corregidor, sino que tambien tendrá que agradecer á su memoria la construccion de un aseado y anchuroso Cementerio. Los artículos 2.º, 17.º, 18.º y 20.º del mencionado Reglamento (que se insertará en el próximo Boletín), favorecen los sentimientos de piedad y de ternura hasta donde podia desearse; y todos los demas, señaladamente el 1.º, 3.º, 6.º y 11.º, el aseo y formalidad, la salubridad y el ornato. Con tan oportuna ocasion, no parece agena de las circunstancias la siguiente Octava real de Don Francisco Gregorio Salas.

OCTAVA.

Viva la providencia saludable

Que dá á Dios culto, y á los hombres vida:

Huya la corrupcion abominable

De su sagrada casa esclarecida:

Respiérese en el Templo el agradable

Aromático olor, que á orar convida:

Triunfen ya los inciensos primitivos,

Y no matén los muertos á los vivos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Peñafior, en esta Provincia, siendo su dotacion 180 fanegas de trigo y 50 ducados al año, pagados éstos de Propios y aquellas por los vecinos. Los memoriales se dirijirán francos de porte á la Justicia de la misma villa.

— En el dia 16 de Agosto se extraviaron de las Heras de Zaratan una yegua y dos mulas de un labrador del mismo pueblo: la persona que las haya recogido ó sepa de su paradero, se servirá dar razon en la ciudad de Valladolid en el comercio de D. Tomas Fernandez Garrote, Acera de San Francisco, quien recompensará con una buena gratificacion.

Valladolid Imprenta de Aparicio.